



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00027-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO ORTIZ ORTEGA** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b037c297959f7fa28dde20cd27c5e6605b547a77146b3f2cad0a297e3096**

Documento generado en 21/09/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00042- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: YHON JAIRO YAÑEZ RUIZ C.C. 1.005.046.387

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **YHON JAIRO YAÑEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.005.046.387** en el **BANCO DE BOGOTA** Límitese la medida en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e536c7464396fbb22fa3731aba8ed0b3a58dd3733a14c385ddf27cb4f68acb9**

Documento generado en 21/09/2023 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00089-00
DEMANDANTE: YOLANDA RAMIREZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: CIRO ALFONSO ZAMBRANO PINZON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el diligenciamiento de la referencia, y verificado el estado actual del mismo, es por lo que el despacho procede a continuar con el trámite procesal pertinente, esto es; fijar fecha para el día **CINCO DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M)** a efectos de llevar a cabo la continuación de diligencia de que trata el Art. 372 del C.G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa.

Se previene a las partes y sus apoderados las consecuencias de su inasistencia, contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P., igualmente se les advierte expresamente que de no concurrir a la audiencia se harán acreedores a multa de 5 salarios mínimos. Así mismo de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Asimismo, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que la diligencia se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54853b81d75e65f657cb178938dc6ac7913e813ba9fddaebbb40988ff3a86c3**

Documento generado en 21/09/2023 05:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00120-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HUBER ALBERTO ESTRADA MERCADO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd37ab3a546b51838b5699114046243fd9c9ffdf58a04bca6f3ff99e3910ac**

Documento generado en 21/09/2023 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00124-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS GERARDO CRUZ CASTRO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30951439d6b3fde8fa8409c8ec64cc84a5fd27fa9d97d01c02c1470829f69e23**

Documento generado en 21/09/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2017- 00200- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8
DEMANDADO: ORLANDO ASCANIO CONTRERAS CC N° 13.196.951

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **ORLANDO ASCANIO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.196.951** en el **BANCO DE BOGOTA**. **Limítese** la medida en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870d72cf2f5abc23689143e8b7f5a776dea3a1249ab80dfb33f649a9972df76**

Documento generado en 21/09/2023 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00223-00
DEMANDANTE: MOISES QUINTANA FORERO
DEMANDADO: ALIX MARIA ROJAS Y EUFEMIA ACERO ROJAS

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial obrante a folio que antecede del expediente digital., allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, costas y gastos; así mismo, peticiona el levantamiento de las medidas cautelares; por ser procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso adelantado por **MOISES QUINTANA FORERO** contra **ALIX MARIA ROJAS Y EUFEMIA ACERO ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d830b64d9c8afa2cf9b9718b1727551f604cd9c6256d0eb306a726bf855f83a**

Documento generado en 21/09/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00267-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ACENEDT SUAREZ CALVO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc12c01c0951b4a64ae43bf4d7c7678b02c653bb27740055304e60b1d8cbf3d3**

Documento generado en 21/09/2023 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00268-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ CAMPOS** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0cc1e706317f7cf31b67d183b36a5e41ef0177edaf32cbd1508ab64be86b0**

Documento generado en 21/09/2023 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 54- 810- 4089- 001- 2018- 00303- 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: MERCEDES GALVIS ROLON CC N° 60.342.584

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte ejecutante, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P., a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **MERCEDES GALVIS ROLON, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.342.584** en el **BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.000.000,00)**.

*Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

MARIA DEL PILAR YAÑEZ ALBINO

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ed259adc11231a94807fb3812068ad06baee010235d1142d0174e013fa6a7e**

Documento generado en 21/09/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>